

**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS**

REF: Deniega la entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

=====

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

SANTIAGO, 18 MAY 2018
RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 1660
VISTOS:

TRAMITADA 18 MAY 2018 OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS
--

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don Hugo Toledo Arquero a través del Formulario N° 103467, de fecha 5 de abril del 2018.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

N° Proceso 11988136

CONSIDERANDO

- Que con fecha 5 de abril del 2018, se recibió la solicitud de información pública N°103467, cuyo tenor literal es el siguiente:
*"Buenas tardes, envié este correo para solicitar acceso al siguiente estudio de riego, necesario para la elaboración de una propuesta de trabajo. El documento solicitado corresponde a:
- Proyecto Marchigue, plan de desarrollo áreas de riego convento viejo (MAS recursos naturales SA. junio 2017)
de antemano muchas gracias".*
- Que el artículo 5 de la Ley 20.285 de 2008, Ley de Transparencia, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala que: *"...los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."*
- Que conforme lo establecido por el artículo 10 de la citada Ley 20.285, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley"*.
- Que en cuanto al estudio solicitado, es necesario hacer presente que la propuesta de llevar agua hasta Marchigue, desde el Embalse Convento Viejo, surge de la necesidad planteada por los propios agricultores de la zona, tanto de los dedicados principalmente al cultivo de la vid, como de los pequeños propietarios agrupados en una asociación gremial. Esta inquietud la toma la Sociedad Concesionaria (SC), y contrata a la empresa "MAS Recursos Naturales S.A.", que es la que hace las estimaciones preliminares de disponibilidad de recursos hídricos desde el citado Embalse. Una vez terminado dicho informe, fue entregado al MOP para que se emitiera un pronunciamiento de interés en el proyecto.
Por su parte, con fecha 27 de noviembre de 2017 se firmó un Protocolo de Acuerdo con participación del Ministerio de OO.PP., el Ministerio de Agricultura, la Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A. y la Asociación Gremial de Productores Silvoagropecuarios de Marchigue (pequeños agricultores), que en lo principal estableció:
 - a) Que la Comisión Nacional de Riego desarrolle el estudio "Diagnostico para plan de desarrollo agrícola y abastecimiento hídrico en el secano VI Región", que incluya el sector de Marchigue como zona de análisis y las aguas del Embalse como una de las fuentes de abastecimiento del recurso hídrico.
 - b) Mandatar a la SC para realizar los estudios técnicos y económicos de alternativas que permitan el diseño de las obras necesarias para abastecer el sector de Marchigue, bajo la condición de no afectar las zonas beneficiadas consideradas en el proyecto original.

En consecuencia, el informe encargado por la SC a la empresa "MAS Recursos Naturales S.A.", está sirviendo de antecedente para la adopción de una resolución, medida o política por parte del Servicio, que implicará una modificación en el contrato de concesión. Actualmente, y con la base de lo entregado en el mencionado informe, se están realizando estudios más concluyentes, con el objeto que se tramite el respectivo Decreto Supremo que modificará el citado contrato, por el cual se le encargará a la SC que desarrolle la ingeniería correspondiente de las respectivas obras, por lo que mientras ello se encuentre en estudio y hasta la dictación del respectivo acto administrativo, no es posible entregarlo.

- Que el Artículo 21 de la Ley 20.285, Ley de Transparencia, señala que: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:
"1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:"
"b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."

- Que dicha normativa es replicada en el artículo 7 N° 1, letra b) del Reglamento de la citada Ley de Transparencia, agregando en lo pertinente que:
"b) Se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios."
- Que asimismo, el artículo N° 35 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, al tratar la Denegación de Información, señala que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 34 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley. En estos casos, su negativa a entregar la información deberá formularse por escrito, por el medio que corresponda, y deberá ser fundada. Agregando además, que la resolución denegatoria se notificará al requirente en la forma dispuesta en el artículo 37 y la reclamación recaída en ella se deducirá con arreglo a lo previsto en el artículo siguiente y en el Título V de dicho Reglamento.
- Que en consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en la citada letra b) del N° 1 del artículo 21 de la Ley 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el mencionado artículo N° 35 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, se deniega la información solicitada, puesto que el documento requerido por don Hugo Toledo Arquero debe ser mantenido en reserva, debido a que su publicidad, comunicación o conocimiento afectan el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, en razón que se tratan de antecedentes o deliberaciones previos a la adopción de una resolución, medida o política.
- Se hace presente a don Hugo Toledo Arquero, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información solicitada.

RESUELVO

1. **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada por don Hugo Toledo Arquero, mediante solicitud de información pública N°103467, de fecha 5 de abril de 2018, en específico el: *estudio de riego, necesario para la elaboración de una propuesta de trabajo. El documento solicitado corresponde a:*
Proyecto Marchigue, plan de desarrollo áreas de riego convento viejo (MAS recursos naturales SA. junio 2017), por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21° N°1, letras b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
2. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución a don Hugo Toledo Arquero, mediante correo electrónico a [REDACTED] a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
3. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

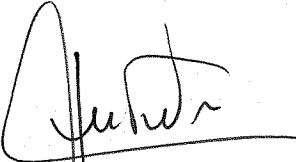
ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


 Mariana Concha Mathiesen
 Directora General
 Dirección General de Obras Públicas

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		


HUGO VERA VENGOA
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas


JORGE JARAMILLO SELMAN
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas